

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó á las seis y veinticinco minutos de la tarde de ayer á Barcelona, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telégramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Valencia 19, 10'15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

"S. M. el Rey ha visitado el cuartel de dos cuerpos de infantería, dirigiendo la palabra á la Oficialidad de los mismos. A la comida Régia han asistido los Senadores y Diputados de la provincia y algunos Jefes de la guarnición. Ha asistido luego al teatro. Mañana á las cinco y media saldrá para Barcelona, donde llegará á las seis de la tarde, deteniéndose brevemente en Castellón, Tortosa y Tarragona. Son cada vez más vivas las muestras de entusiasmo."

Castellón 20, 9'45 m.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

"S. M. el Rey ha llegado á esta á las siete y veinticuatro minutos, siendo recibido por Autoridades, Corporaciones y funcionarios civiles y militares, é inmenso gentío, en que se veían representadas todas las clases sociales que aclamaron y vitorearon al Rey con frenético entusiasmo. S. M. significó el deseo de entrar en la ciudad, y ha recorrido en coche las principales calles, sin escolta, seguido constantemente por el pueblo que le vitoreaba sin cesar. La ovación ha sido tan espontánea, como inesperada su entrada en esta capital. El Tren Real

ha salido de Castellón á las ocho y minutos."

Tarragona 20, 3 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

"A las dos y cuarenta minutos ha salido para Barcelona el Tren Real, después de haber revistado S. M. las fuerzas de la guarnición. El Rey ha sido vitoreado por la numerosa concurrencia que invadía la estación; desde la que ha presenciado el desfile, recibiendo repetidas muestras de simpatía."

Villafranca 20, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

"En este momento llega á Villafranca S. M. el Rey. Las Corporaciones, que han acudido á dicho punto para tener la honra de saludarle, y la población en masa, han hecho á S. M. una entusiasta acogida."

Barcelona 20, 6'30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

"A las seis de la tarde ha llegado S. M. el Rey y se dirige á la Catedral con numeroso séquito que no cesa de vitorearle."

Barcelona 20, 7 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

"S. M. el Rey ha llegado á las seis de la tarde á esta ciudad, siendo recibido en la estación por todas las Autoridades, Corporaciones é innumerable gentío que ha prodigado á S. M. grandes demostraciones de adhesión y respeto.

En todas las estaciones del tránsito, y en particular en las de Castellón, Tortosa, Villafranca y Tarragona, ha sido aclamado con mucho entusiasmo por la multitud que invadía los andenes. En Tortosa y Tarragona el Rey se ha servido visitar las tropas de la guarnición que oportunamente se hallaban formadas en columna en parajes inmediatos á las estaciones.

Al llegar á esta ciudad se ha dirigido sin escolta á la Catedral para asistir al solemne Te-Deum. Después ha pasado á las Casas Consistoriales, donde se ha dispuesto lo conveniente para su alojamiento."

Barcelona 20, 8'45 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

"En este momento entra S. M. el Rey en las Casas Consistoriales después de asistir al Te-Deum en la iglesia Catedral. Desde su salida de la estación ha sido rodeado por numerosa multitud que aumentaba sin cesar, y que le seguía y aclamaba con indescriptible entusiasmo.

Ocupadas todas las calles que ha recorrido S. M. por extraordinario concurso de todas las clases sociales, ha recibido una ovación continuada, pudiendo asegurar á V. E. que Barcelona ha demostrado una vez más en esta ocasión el profundo respeto y cariño que profesa á su joven Soberano."

(Gaceta del 21 de Agosto de 1883.)

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de S. Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telégramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Barcelona 21, 3'50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

"S. M. el Rey visitó esta mañana las fuerzas acuarteladas en Atarazanas, viéndose rodeado y siendo vitoreado por el público que allí había al trasladarse á pie de un cuartel á otro.

Verificóse después recepción Régia en las Casas Consistoriales, concurriendo 60 Ayuntamientos de los pueblos más importantes de la provincia y Comisiones

de todas las clases de la sociedad, que han dado muestras de la mayor adhesión y respeto al Soberano. A las cinco revistará S. M. la guarnición en la Gran Vía."

Idem 21, 7 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

"Acaba de verificarse la revista militar, y el desfile se ha realizado con un orden admirable. Tanto las tropas como la inmensa concurrencia que ha presenciado el acto han vitoreado y aclamado al Rey con extraordinario entusiasmo."

Idem 21, 7'18 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

"S. M. ha revistado en gran parada las tropas de esta guarnición.

Gran concurrencia de todas las clases de la sociedad ha vitoreado al Rey con entusiastas aclamaciones."

(Gaceta del 22 de Agosto de 1883.)

Barcelona 21, 8'15 n.—Palacio 21, 9'55 n.—General encargado Ministerio Guerra al Comandante General en San Ildefonso.

"Completa tranquilidad en toda la Península:

S. M. el Rey visitó esta mañana fuerzas cuarteladas en Atarazanas, rodeado y vitoreado por el pueblo al trasladarse á pie de un cuartel á otro. Hoy ha recibido el Ayuntamiento de dos á cuatro, concurriendo muchos Ayuntamientos y Corporaciones de todas clases sociales que daban señaladas muestras de adhesión y respeto. A las cinco habrá revistado las tropas en gran parada en la Gran Vía.

Recibido el 22 á las 12 y 5 m.—El Comandante General del Real Sitio me dice lo siguiente:

"Completa tranquilidad en toda la Península. S. M. el Rey ha revistado las tropas en Barcelona en medio del mayor orden, concurriendo numerosísima muchedumbre, que aclamó y vitoreó al Monarca frenéticamente."

Madrid 22, 6'15 t.—Ministro Guerra.

“Completa tranquilidad en toda la Península. Ayer despues de la revista hubo comida oficial. Asistieron Autoridades y Jefes de Cuerpos. Hoy por la mañana habrá visitado asilo huérfanos, marina y obras muelle y por la tarde, las fuerzas acuarteladas en la Ciudadela. Mañana á las siete saldrá para Zaragoza, donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnicion. S. M. no obstante la fatiga de estos dias, continúa en perfecto estado de salud.”

San Ildefonso 23, 6'45 t.—Segovia 23, 7'10 t.—Ministro de Marina al Gobernador civil:

“S. M. el Rey continúa felizmente su camino desde Barcelona á Zaragoza, habiendo sido objeto de ovacion entusiasta en Lérida y de los operarios de las fábricas de Tarrasa, Sabadell y Manresa.”

Barcelona 22, 3'40 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

“En este momento ha regresado á la Ciudad S. M. el Rey despues de haber examinado detenidamente las obras del puerto.”

Idem id., 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

“Regresa S. M. de revisar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.”

Tan pronto como el pueblo se aperció del camino seguido por S. M., acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al Rey que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.”

(Gaceta del Martes 11 de Agosto de 1882.)

## REGLAMENTO

del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion Industrial.

### Seccion segunda.

Deberes y atribuciones de los Inspectores de la Contribucion industrial; emolumentos; penalidad.

(Continuacion.)

Art. 18. Los libros á que se refiere el artículo anterior se presentarán mensualmente á la Administracion de Contribuciones y Rentas, por la que á continuacion de la última diligencia que conste practicada se extenderá otra expresiva de la fecha de la presentacion y de la conformidad con el resultado del libro, ó las observaciones que sean pertinentes.

Siempre que un Inspector hubiere de salir de la capital para otra localidad de la provincia, presentará el libro á la Administracion de Contribuciones y Rentas; cuando las operaciones que se halle practicando lo sean en distrito distinto del de la capital, estará dispensado hasta su regreso de dicha presentacion. Cuando fuere destinado á otra provincia, presentará el libro á la salida y á la llegada á los Administradores de Contribuciones y Rentas respectivos.

Art. 19. En los libros de operacio-

nes se anotará por orden riguroso de fechas:

Los informes que se emitan designando las industrias y clase de los expedientes, pero sin expresar el sentido en que se hayan emitido.

Los padrones que haya formado y el número de establecimientos ó de industrias comprobadas.

Las diligencias practicadas en expedientes de defraudacion, de fallidos y de asimilacion.

Las ocultaciones denunciadas.

Los dias invertidos en viajes, consignando la fecha de la salida y de la llegada, con la expresion en kilómetros de la distancia recorrida.

Los dias dedicados á algun servicio especial ageno á la contribucion industrial, anotando las diligencias que á dicho servicio se refieran.

Art. 20. Los Inspectores de la Contribucion industrial se presentarán diariamente á la hora en que se les haya designado en el local de la Inspeccion, á dar cuenta de los trabajos practicados, entregar los expedientes informados, recibir los en que por cualquier concepto deban intervenir, y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán un resguardo, que retirarán al devolverlos.

Los Inspectores destinados á distritos fuera de la capital comunicarán cada ocho dias á la Administracion de Contribuciones y Rentas el curso de sus gestiones, sin perjuicio de participar fuera de dichos periodos cualquier incidente urgente ó extraordinario que así lo requiera.

Art. 21. Los Inspectores destinados á distritos fuera de la capital se presentarán á su llegada al Alcalde del pueblo en que deban comenzar á ejercer sus funciones, y sucesivamente á los demás que constituyan el distrito. Los Alcaldes visarán los diarios de operaciones y harán constar la fecha de la presentacion y su conformidad con la distancia que se hubiere consignado como recorrida desde el último pueblo visitado por el Inspector.

Los Inspectores, siempre que se trasladen de un pueblo á otro del distrito, lo pondrán en conocimiento de la Administracion con expresion exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 22. Siempre que un Inspector de la Contribucion industrial sea destinado á una provincia lo hará público el Administrador de Contribuciones y Rentas por medio del Boletín oficial, expresando el distrito de su jurisdiccion inspectora. Los Inspectores llevarán consigo la cédula personal y la orden de la Direccion de Contribuciones que los destine á la provincia con la nota de presentacion que estampará en ella la Administracion de Contribuciones respectiva.

Cuando un Inspector sea comisionado para un servicio á un distrito que no sea el que le esté asignado ordinariamente, se comunicará á la Autoridad á que haya de presentarse por un oficio especial, del que podrá ser portador el mismo Inspector, si la índole del servicio aconsejase la reserva.

Art. 23. En las provincias á que fueren destinados Inspectores que tengan título de Ingenieros industriales, se les encomendarán todos los servicios relacionados con las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª, pero siempre sin perjuicio del derecho de la Administracion para comprobar los actos de Inspector y del deber que con igual objeto se impone al Inspector-Jefe por el art. 13 de este reglamento.

Art. 24. Los Inspectores de la Contribucion industrial deben conocer á la letra todas y cada una de las dis-

posiciones del Reglamento de 13 de Julio de 1882 y las tarifas á el unidas, estudiando y penetrándose de su espíritu y de sus tendencias, y fijándose especialmente en el capítulo 1.º, en la seccion 1.ª del 2.º, y en el capítulo 4.º, como base acertada de sus funciones. Además, como reglas de conducta para no exagerar la accion fiscal haciéndola odiosa, y proceder con la circunspeccion y mesura que corresponde á los que actúan en representacion del Estado, deben tener en cuenta las siguientes:

1.ª Las declaraciones de alta de que trata el art. 76 del reglamento de 13 de Julio de 1882 no pueden dar lugar á expedientes de defraudacion, ya porque no ha sufrido perjuicio el Tesoro, y ya porque aunque en ellas se cometa error, este debe subsanarse, toda vez que al presentar la declaracion es para que sea comprobada, y la Administracion ha de comprender al declarante en la clase y tarifa que le corresponda.

2.ª Las declaraciones falsas ó inexactas de bajas darán lugar al expediente de defraudacion, con arreglo á lo prescrito en el art. 79 del reglamento de 13 de Julio de 1882, y los industriales á quienes se refieran pagarán, además del recargo que determina el párrafo segundo del art. 110, la cuota correspondiente desde la fecha de la declaracion á la del reconocimiento del local, en el caso de que no estuviere satisfecha.

3.ª Igual doctrina se tendrá presente en las consideradas como defraudaciones por falsedad ú omision en los partes á que se refiere el art. 80 del reglamento de la contribucion, relativo á las variaciones de industria, y que constituye el caso 3.º de defraudacion, comprendido en el art. 103 de dicho reglamento.

4.ª Debe obrarse con la mayor circunspeccion respecto á la defraudacion marcada en el caso 4.º del mismo artículo 103, ó sea la que se cometa ejerciendo una industria de la tarifa 1.ª superior á la en que el industrial se halle matriculado. En este caso el Inspector deberá estudiar cuidadosamente cuál es la industria predominante, en el establecimiento que se halle comprobando, y si lo fuere la en que el industrial está matriculado y la otra ú otras superiores figurasen en muy corta escala, debe excitar al industrial á que retire los artículos que á ellas correspondan, ó en otro caso á que se matricule como deba. Si no hiciere caso de la advertencia y continuase ejerciendo la industria no matriculada, aunque sea en corta escala, deberá procederse con toda la severidad del reglamento de 13 de Julio de 1882. En caso de reincidencia, cuando un industrial que hubiese sido objeto de la excitacion expresada y la hubiese obedecido por el momento vuelva á incurrir en la misma falta, deberá procederse á instruir expediente de defraudacion sin previa advertencia.

5.ª Si bien el art. 75 del reglamento de 13 de Julio de 1882 impone la obligacion de declarar las industrias que no se hallen comprendidas en las tarifas, ninguna otra disposicion determina la responsabilidad en que incurre el que deja de cumplirla; pero obligados asimismo los Inspectores por el párrafo primero del art. 115 á investigar todas las industrias que se ejerzan, estén ó no en las tarifas, deben dar conocimiento á la Administracion de todas las que se encuentran en el caso á que esta regla hace referencia.

6.ª Respecto de las industrias que estando comprendidas en las tarifas no hayan sido oportunamente declaradas por aquellos que las ejerzan, deberán proceder con el mayor celo y actividad con arreglo al reglamento.

7.ª Al entender en los expedientes de fallidos, deberán informar, no solo respecto á la insolvencia presente del industrial de que se trata, sino también respecto de si lo era ó nó al hacerse el reparto, por si correspondiera considerar á los Síndicos y clasificados del gremio á que aquel perteneciese como defraudadores comprendidos en el caso 7.º del art. 109 del reglamento de la contribucion industrial, é incurso por consiguiente en la penalidad marcada por el 113 del propio reglamento.

Art. 25. Los Inspectores de la Contribucion industrial examinarán en las Administraciones de Contribuciones y Rentas y en las de partido y reclamarán á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos las matriculas, repartos gremiales y demás antecedentes de la Contribucion industrial, sacando las copias y apuntes totales ó parciales que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 26. Los Inspectores de la Contribucion industrial deben examinar los antecedentes y datos concernientes á las industrias de las tarifas 2.ª y 4.ª, que existan en las oficinas del Estado de la provincia y del municipio; al efecto solicitarán del Administrador de Contribuciones y Rentas que recabe de las Autoridades respectivas los datos de que se trata, ó la autorizacion necesaria para que se examinen en las oficinas donde radiquen. En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos fuera de la capital, que constituyan el distrito de cada Inspector se considerará como autorizacion bastante el conocimiento que se hubiere dado al Alcalde con arreglo al art. 22 de este reglamento.

Los Inspectores tienen asimismo el deber de exigir la exhibicion de la patente á los industriales de la tarifa 5.ª, requiriendo, caso necesario el auxilio de los agentes de la Autoridad.

Art. 27. Los expedientes de defraudacion que se instruyan en cualquier distrito por ocultaciones totales ó parciales descubiertas por el Inspector del distrito, serán tramitados por este, haciendo suyos los recargos á que tenga derecho.

Cuando hubieren sido descubiertos por un Inspector de otro distrito, ó á virtud de denuncia particular, el Administrador de Contribuciones y Rentas determinará si ha de instruir el expediente un Inspector especial ó el del distrito correspondiendo siempre los emolumentos al que hubiere hecho el descubrimiento.

Si el Administrador de Contribuciones y Rentas considerase que algun expediente de los comprendidos en el párrafo primero de este artículo no debe ser tramitado por el Inspector del distrito por circunstancias especiales, podrá ordenar á otro Inspector que le instruya; pero correspondiendo los emolumentos al que haya descubierto la defraudacion.

Art. 28. Si los industriales, faltando á la obligacion que les impone el art. 105 del reglamento de 13 de Julio de 1882, negasen la entrada durante las horas del dia en el establecimiento local ó casa donde ejerzan la industria al Inspector de la contribucion, este funcionario notificará al industrial, á presencia de dos testigos, la obligacion expresada; y si aun persistiese en su negativa acudirá el Inspector á la Autoridad competente que concederá la autorizacion oportuna, con la que, si fuere preciso, requerirá aquel el auxilio material de los agentes de la Autoridad local ó provincial.

(Se concluirá.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

(Continuacion.)

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se insertan en el Boletín Oficial de esta provincia según está prevenido por instrucción.  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengan desde el día siguiente al vencimiento del pago.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importe. Pts. Cts.
Toribio Rubio.....	Rústicas.....	Clero.....	Segovia.		Segovia.	20	18 de Agosto.	113'83
Juan García.....			Otones.		Otones.		23	34'62
Mariano Manrique.....			idem.		idem.		24	62'50
Toribio Marcos.....			idem.		idem.			46'87
Estéban García.....			idem.		idem.		25	37'62
Juan B. Zorrilla.....			Sepúlveda.		Cobachuelas.			37'63
Eduardo Baeza.....			Segovia.		Navalmanzano.		27	69'25
idem.....			idem.		idem.			13'75
Gerónimo Melero.....			Cuevas de Provanco.		Cuevas de Provanco.		31	37'75
Victoriano Velasco.....			Segovia.		idem.			35
Rafael Martín.....			Navares.		Navares.	19	5	126'25
Pedro Romero.....			Segovia.		Pinarejos.		10	288'75
idem.....			idem.		idem.			478'75
Julian Molina.....			idem.		Segovia.			150'13
Juan Rogriguez.....			Sauquillo.		Sauquillo.		12	56'25
Antonio Leonor.....			Segovia.		Villar de Sobrepeña.			87'50
idem.....			idem.		idem.			26'50
idem.....			idem.		idem.			39'25
idem.....			idem.		idem.			189'13
idem.....			idem.		idem.			176'25
idem.....			idem.		idem.			226'37
idem.....			idem.		idem.			187'63
idem.....			idem.		idem.			52'50
Valentin Herranz.....			Zarzuela del Monte.		Zarzuela del Monte.		14	27'50
Valentin Martín.....			San Ildefonso.		Segovia.		17	100'12
idem.....			idem.		idem.			25'75
Rafael Egidio.....			Losana.		Losana.		18	451'25
Mariano Frutos.....			Arévalillo.		Arévalillo.			13'75
Ignacio Carral.....			San Ildefonso.		Ontoria.		29	30
idem.....			idem.		idem.			238'75
idem.....			idem.		idem.			41'25
idem.....			Ontoria.		San Ildefonso.			407'50
idem.....			idem.		idem.			87'50
Vicente Gil.....			Escobar.		Escobar.		30	251'50
Antonio García.....			Languilla.		Corral de Aillon.		17	15'63
Antonio Delgado.....			Aldehuela.		Madrid.	18	7	95
idem.....			idem.		idem.			83'75
idem.....			idem.		idem.			150
Mariano de la Torre.....			Cuellar.		Cuellar.		11	151'25
idem.....			idem.		idem.			164'37
Hilario de Santos.....			Fuentes.		Lovingos.			251'88
Benito Baraona.....			Sotos.		Sepúlveda.		13	131'37
Cipriano Marugan.....			Villacastin.		Villacastin.		14	300
idem.....			idem.		idem.			90
idem.....			Labajos.		idem.			63'75
Basilio Lázaro.....			San Cristobal.		Valledado.		16	23
Julian Molina.....			Puebla de Pedraza.		Segovia.		17	51'25
Remigio Sebastian.....			Fuente de Santa Cruz.		idem.			42'62
Cecilio Sanz.....			Cuellar.		Cuellar.		18	262'50
José Montero.....			idem.		idem.			290
José Rojas.....			Valledado.		idem.			127'50
Gregorio Gila.....			Nieva.		Segovia.			29'75
Santiago Rodrigo.....			Cuellar.		Cuellar.		21	70'63
Valentin Martín.....			Valseca.		San Ildefonso.		23	22'63
idem.....			idem.		idem.			162'75
Pedro Rueda.....			Martin Muñoz de la Dehesa.		Martin Muñoz de la Dehesa.		24	186'25
Tiburcio Rueda.....			idem.		idem.			232
idem.....			idem.		idem.			125
Francisco Fraile.....			Cuellar.		Cuellar.		25	112'50
Saturio García.....			Moraleja.		Moraleja.			76'87
Gregorio Saez.....			Perosillo.		Segovia.		27	125'12
idem.....			Torrecilla.		idem.			82'50
Hermógenes García.....			Moraleja de Coca.		Moraleja de Coca.			49'63
Lorenzo Benito.....			Miguel Ibañez.		Miguel Ibañez.	17	7	112'87
José Herranz.....			idem.		idem.			262'63
idem.....			idem.		idem.			275'25
Manuel Arévalo.....			idem.		idem.			62'87
José Herranz.....			idem.		idem.			212'50
Gil Herranz.....			Domingo García.		Domingo García.			238'88
Julian Molina.....			Miguel Ibañez.		Segovia.			287'50
Juan Monjas.....			idem.		Miguel Ibañez.		8	125'37
Luis Ferreiro.....			Cuellar.		Cuellar.		10	187'83
Felix Velasco.....			idem.		idem.		12	206'50
Francisco de Antonio.....			Casla.		Casla.			182
Bonifacio Barrero.....			Santo Tomé del Puerto.		Sepúlveda.			339'50
Juan Martín.....			Cerezo de Abajo.		Cerezo.			401'37
Gil Monjas.....			Miguel Ibañez.		Armuña.		13	113
José de Andrés.....			Bercimuel.		Bercimuel.			377'50
Gabino Gonzalez.....			Cerezo de Abajo.		Sepúlveda.			487'88
Paulino Rodriguez.....			Miguel Ibañez.		Segovia.			188'37
Victoriano Velasco.....			idem.		idem.			235'13
Juan Nogales.....			Santo Tomé del Puerto.		Santo Tomé del Puerto.		16	37'25

(Se continuará.)

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tobino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar. . . . .	18,02	9,01	10,36	"	00,60	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva. . . . .	18,31	9,61	10,99	"	00,81	00,63	1,03	0,52	1,27	1,09	1,09	2,72	0,02	0,02
Riaza. . . . .	16,22	8,11	10,81	"	00,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,18	0,00	"	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	15,31	9,01	10,81	"	00,40	00,58	1,00	0,30	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia. . . . .	16,48	9,60	10,90	"	00,61	00,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,80	0,04	0,10
TOTALES. . . . .	84,34	45,34	53,87	"	3,16	3,07	5,15	2,09	4,77	4,66	5,10	7,47	0,15	0,25
Precio medio general en la provincia. . . . .	16,87	9,70	10,77	"	00,63	0,61	1,03	0,52	0,95	1,17	1,27	1,87	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	18 31	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	15 31	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	9 61	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	8 11	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 17 de Agosto de 1883.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquin de Posada Aldáz*.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. O.: *Juan Vera y Lopez*.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

(Continuacion.)

14. Otra tierra al sitio del camino de Ahusin, de cabida quinientos estadales, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas de primera calidad. Linda por Oriente, con dicho camino, por Mediodia, con tierra de D. Pablo Larios, al Poniente, otra de D. Jorge Calvo y por el Norte, otra de herederos de Eustaquio Garcia; valuada en quinientas sesenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos.

15. Otra tierra al sitio de Carralaciñuela, hoy presilla, en dos pedazos, de cabida quinientos estadales, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con vereda de la fuente de la zarza, por Mediodia, con tierra de D. Ildefonso Moreno, al Poniente, otra de D. Sebastian Larios, y por el Norte, otra de Anastasio Rubio; valuada en trescientas cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

16. Otra tierra al sitio de Carraladehesa, hoy camino de la ermita, en cinco pedazos, de cabida tres obradas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y cinco centiáreas de primera calidad. Linda por Oriente, con tierra de D. Ildefonso Moreno, por Mediodia, con el camino, al Poniente, tierra de herederos de Francisco Clemente y por el Norte de largo á largo, la mangada del Betijar y tierras de Santos Sanz, D. Sebastian Larios y Andrés Manso; valuada en mil ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

17. Otra tierra al sitio de por cima de los corrales de la dehesa, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con tierra de Rufino Maeso, por Mediodia, con otra de esta hacienda, al Poniente, otra de D. Pablo Larios y por el Norte, otra de Santos Sanz; valuada en ciento cinco pesetas.

18. Otra tierra al sitio de la can-

tera, hoy cerquilla, en dos pedazos, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas y setenta centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de Juan Llorente, por Mediodia, otra de Frutos Gila, al Poniente, otra de Anastasio Rubio, y por el Norte, con ladera de la cantera; la divide la vereda de las cerquillas; valuada en ciento veintidos pesetas y cincuenta céntimos.

19. Otra tierra al sitio del cerro de la carretera, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con tierra de Anastasio Rubio, por Mediodia, con un lindazo, al Poniente, tierra de Maria Soblechero, y por el Norte, otra de Valentin Zurdo, valuada en treinta y cinco pesetas.

20. Otra tierra al sitio del pozanco, en tres pedazos, de cabida setecientos estadales, equivalentes á sesenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de D. Ildefonso Moreno y de Marcelino Gonzalez, por Mediodia, otra de Alejandro Bahin, al Poniente, con el camino que de Pedrazuela va á Cantimpalos, y por el Norte, otra de herederos de D. Paulino Rodriguez, valuada en trescientas sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

21. Otra tierra al sitio de entre los caminos de Ahusin y Cantimpalos, de cabida trescientos estadales, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con el camino de Ahusin, por Mediodia, tierra de Frutos Roldan, al Poniente, otra de Maria Soblechero y por el Norte, otra de Juan Llorente; valuada en veintiseis pesetas y veinticinco céntimos.

22. Otra tierra al sitio de la carretera y partera, en dos pedazos, de cabida mil estadales, equivalentes á noventa y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con tierra de herederos de Francisco Clemente, por Me-

diodia, carretera ó camino de Cantimpalos, al Poniente, tierra de Valentin Zurdo y por el Norte, con la raya del término de Ahusin; valuada en doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

23. Otra tierra al sitio del retamar, hoy donde parió la loba, en tres pedazos, de cabida tres obradas, equivalentes á una hectárea, diez y ocho áreas y veinte centiáreas de tercera calidad y erial. Linda por Oriente, con tierra de la Condesa de Bornos, por Mediodia, con un barranco, y al Poniente y Norte, tierra de Maria Soblechero; valuada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

24. Otra tierra al sitio del cerrillo de la meca, en tres pedazos, de cabida cuatro obradas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con tierras de Don Pablo Larios y Frutos Roldan, por Mediodia, tierra de dicho Frutos Roldan, al Poniente, otra de herederos de Pedro Llorente y vereda del pendon, y por el Norte, tierras de Maria Soblechero y herederos de Francisco Clemente; valuada en ciento cuarenta pesetas.

25. Otra tierra al sitio del cerro de Pedrazuela, antes Valdescaleras, de cabida mil estadales, equivalentes á noventa y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con tierra de herederos de Angel Gonzalez, por Mediodia con el camino de Cantimpalos, al Poniente, tierras de Dimas Herrero, vecino de Roda, y por el Norte, con la cotería y tierras de Ahusin; valuada en ciento diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

26. Otra tierra al sitio de Valdebran-Muñoz hoy acederales, de cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas de tercera calidad, en dos pedazos. Linda por Oriente, con tierra de Marcelino y Vicente Gonzalez, por Mediodia tierra de José Bermejo y Benito

Valverde, al Poniente, otra de Don Ildefonso Moreno y por el Norte, otra de Alejandro Bahin; valuada en ciento diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

27. Otra tierra al sitio del Cerro del Castillejo, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con tierra de Vicente Llorente, por Mediodia, tierras de Alejandro Bahin y de esta hacienda, al Poniente, otra de herederos de Francisco Clemente, y por el Norte, otra de D. Alejandro Bahin; valuada en diez y seis pesetas y veinticinco céntimos.

28. Otra tierra al sitio de la rez, en cuatro pedazos, de cabida cinco obradas y media, equivalentes á dos hectáreas diez y seis áreas y setenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con el barranco de los alamillos, por Mediodia, otra de Don Ildefonso Moreno, al Poniente, otra de D. Victoriano Velasco, y por el Norte, tierras de Maria Soblechero y de herederos de Francisco Clemente; valuada en mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

29. Otra tierra al sitio de la Veguilla, hoy fuente del Cubillo á la Gansera, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad. Linda por Oriente de largo á largo, con tierra de Francisco Calvo, por Mediodia y Poniente, con tierra de herederos de Francisco Clemente y por el Norte, con una topera y tierra de Anastasio Rubio; valuada en trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos.

(Se continuará.)

Pilar de la Cruz, de 22 años de edad, residente en Fuenterrebollo, en esta provincia, se ofrece como Ama de Cría de toda confianza, estipulando condiciones.